

10

mil setenta y ocho = 1078

Número doscientos diez

Nota  
 Con una fecha de San Sebastián de San Sebastián  
 expedida al otorgante trámite quince de Agosto de mil  
D. Ruperto Uranguren  
 la primera copia de ochocientos sesenta y cinco, ante mi D.  
Don Francisco Urundain, vecino de San Sebastián  
 papel común, por Don Manuel y Juana del  
 un arance del Real Colegio del territorio de Burgo, con  
de Guipuzcoa. Su  
Sebastián diez parce.  
y veite de Agosto de  
mil ochocientos sesenta  
y cinco.  
Don Francisco Urundain  
 De una parte Don Manuel  
de Arriet y Olat, comerciante, de  
 edad de cinuenta y nueve años, y su  
 legítima consorte Doña Manuela Per-  
ringoan y Pelagier, propietaria  
 de edad de cinuenta y cinco años, ve-  
 cina de San Sebastián,  
 y de otro Don Ruperto Uranguren

73  
y Lopetegui, de este casado, labrador  
de edad de veinte y tres años, y vecino  
de Abiza, jurisdicción de esta Ciudad.

Y concedida y aceptada entre los  
casados la licencia marital en dese-  
cho necesario para el otorgamiento  
de este instrumento, de cuya posesión  
concedida y aceptada doy fe por el  
Notario, y asegurando los tres compare-  
cientes, que se hallan en el pleito  
que de su Director civil, contra  
libre administración de sus bienes y  
con capacidad legal para formular  
y dar este testamento de comparecencia  
el D. Juan Manuel Brunet, y en  
por decir \_\_\_\_\_

Primero Que en virtud de donación y como  
hecho a cuenta de legítimas por  
sus padres D. Ricardo Bermejo  
y D. Gerardo Gertrudiz Lebeque, y  
de punto, como consta de escritura for-

Mil setenta y nueve = 1.079

matizada en esta Ciudad a treinta  
delos de mil ochocientos veinte y  
nueve ante el Sr. D. Juan  
Oñas de Legarda, correspondiente  
en pleno dominio a la compra de  
Sr. D. Maria Penningham y  
dehaque el casero nombrado Gaste  
la o Gasteleua, con sus pertenen-  
cias, situada en el Pz. Jurisdicción de  
esta Ciudad, cuyo descripción en un  
estado actual es la siguiente.

„ Casero llamado Gasteleua o Gas-  
teleua, finca rústica, cercada con  
el muro de treinta y siete, en el ter-  
mino de la Poblacion de el Pz. Jurisdic-  
ción de esta Ciudad: consta de seis He-  
ras, una habitacion y devar: se halla  
en un solar de cabida de ciento cuarenta  
y cuatro metros y treinta y dos decime-  
tos superficiales, y alrede por sus en-  
tro puntos cardinales con un proprio

perteneidos. \_\_\_\_\_

Esto consisten = en ciento y siete  
acras y noventa y dos centi acras de  
tierra sembrada y manzana al grado  
resultan en la proximidad de la casa,  
con inclusion de unas pequeñas por-  
ciones de hervalas que tiene en sus  
extremos e intermedios = y ciento treinta  
y tres acras y ochenta y un centi  
acras de tierra herval o inculta que  
resultan en el recinto de su jurisdic-  
cion; confinan ambas porciones por  
oriente con las propiedades de la casa  
de llamada Sillarguilla, por  
medio dia con un camino carretil  
publico, por el poniente con pertene-  
idos de la casa de llamada Garrova  
y por norte con propiedades de la  
casa de llamada Castillon y pertene-  
idos de la casa de llamada Galantua.

Segundo Fw etc. finca a virtud de libro

mil ochenta = 1.080

tenen formidigade ante mi con fecha  
ochos del actual como adición a lo  
mencionado de veinte del libro de  
mil ochocientos veinte y cinco, he  
sido anstade preventivamente por  
no estar concluidos los indices de  
los Libros antiguos en el tomo veinte  
y siete del Registro de la propiedad  
de esta Partida judicial, folios ciento  
setenta y cuatro, finca número cuaren-  
ta y tres, Libro de con fecha catada  
del actual.

Tercera Que dicho finca de finca de  
halla libre de toda carga real, y de  
los documentos que mehan presentados,  
y que es el Notario los he examinado  
con especial cuidado no resulte lo con-  
trario.

Cuarta  
Que tienen convenido vender la refe-  
rido finca de finca a favor del can-

compareciente D Rufino Traunguin  
y Lopetegui por el precio y con-  
diciones siguientes —————

Suma. En la concurrencia de vende-  
dores lo convenido, lo compare-  
ciente D Jose Manuel Ormest  
y Prat y D Manuel Beruinghtan  
y Schagie en virtud del presente  
instrumento y en tenor, otorgan que  
venden y enajenan para siempre  
la finca de Gastelu o Gas-  
telueta, que queda deslindeada a  
favor del compareciente D Rufi-  
no Traunguin y Lopetegui, transmi-  
tiendole la propiedad y dominio de toda  
lo vendido, con todos sus usos, derechos  
reales y personales y cuantos pudiere  
comprender a la compareciente D.  
Manuel Beruinghtan sobre dicha  
finca de Gastelu sin reservacion  
alguna, para que la posea a la

mil veheuta y uno = 1.081  
 misun forma que la veena porea  
 do la D<sup>a</sup> Manuela Beruinafosa  
 Senta. Dicha pira de hatale vendida  
 promet y se espore por el precio con  
 vando de novecientos cincuenta escu-  
 dor, de los que noventa y cinco  
 escudos recibien en un solo acto de  
 mano del comprador D. Rufino  
 Arangain, en moneda metalica  
 y corriente, contada e en satisfacion  
 de cuya entrega numerada y recibida  
 hoy se yo el notario por haberse veri-  
 ficado en mi presencia y de los testigos  
 infrascriptos, por lo que otorgo el reci-  
 bo y requiendo una episcopa de no-  
 venta y cinco escudos, que una e  
 la cantidad del comprador Aran-  
 gain condicacion, quien se obligo  
 a pagar los noventa y cinco escudos, re-  
 fante en los diez dias inmediatos al  
 presente al respecto de cincuenta y

un escudo y seiscientos sesenta y seis  
 interinas al año, abonando ade-  
 mas el interés anual de cinco  
 por ciento sobre la suma que se  
 deba, todo en dineros efectivos me-  
 tálidos con exclama de todo papel  
 moneda creado y que se creare, a  
 los vendedores, ~~San~~ Brunet y su  
 esposa, o a sus legítimos representa-  
 uen, en esta ciudad, en la que reside  
 el domicilio para la ejecución de  
 esta escritura, quedando entre tanto  
 hipotecada la casa que se vende  
 a la responsabilidad de los trescientos  
 diez escudos y sus intereses, por el voto  
 no adicto a la otorgante que pueda

disputar intereses sin tasa alguna  
 legal, en vista de un condicior  
 y cumpliendo con lo prevenido en  
 el artículo veinte y cuatro de la



mil ochenta y dos = 1.082

Y Justiniano de doce de junio de  
mil ochocientos sesenta y uno sobre  
la orden de redactar los instrumen-  
tos publicos sujetos a registro, y el  
Notario declaro haber advertido a  
las partes de que el cumplimiento  
de la precedente condicion o sea del  
pago de la cantidad que ha queda-  
do por satisfacer por el completo  
del precio de una venta, cuando se ve-  
rifique, no perjudicare a terceros sino  
se hiciera contar a el Registro de  
la propiedad de este Partido de uno-  
do precedido a el articulo diez y seis  
de la Ley hipotecaria

Septimo. Los tres comparecientes declaran  
que la cantidad en cuenta es el precio  
de una venta, sea el justo y ver-  
dadero valor de la finca que se  
vende, y que una vez inserta esta

venta a el Registro de la propiedad  
de este Partido no se amlara ni re-  
civira en personas de tercero  
por ninguno de las causas conque  
das en el articulo treinta y ocho de  
dicha Ley hipotecaria. \_\_\_\_\_

Octavo El comprador D. Rufino Fran-  
quin y Lopezegui entrase desde  
hoy y sin mas acto que este otorge  
inserto en el plano sus y ejercicio  
de toda la derechos y dominio que  
a la compradora D. Manuela  
Peruñgham corresponden sobre  
dicha finca de Gatahe, e cuyo fin  
la misma D. Manuela por espore le  
dan por entrase a su posesion

Noveno El comprador D. Rufino  
Frankin acepta e su pava este  
Escritura en todas sus partes y se  
obliga al pago de los menciona-  
dos treinta diez escudos que res-

mil ochenta y tres = 1.083  
 tan del precio de esta venta, así que  
 sin intereses en la forma que queda  
 establecida. \_\_\_\_\_

Decimo Advertido por mi el Notario  
 D. Manuel Bermejo del des-  
 cho que la Ley le concede por cas-  
 ges que se usando el comparecido  
 D. Jose Manuel Arriet la hipoteca  
 que viene inscripta e inscribirse  
 del precio de la finca objeto de  
 esta venta, manifestando aquella que  
 venimos en derecho hipotecario y  
 acepto espontaneamente la consecuen-  
 cia, de cuya advertencia y manifi-  
 tación doy fe yo el Notario. \_\_\_\_\_

Consignante a lo que se previene  
 en el parrafo quinto y sexto del articulo  
 cinco veintey ocho de la Ley hipote-  
 caria y de lo ordenado en el articulo diez  
 y ocho de la Instrucion de doce de  
 Junio de mil ochocientos veintey uno

sobre la manera de redactar los  
instrumentos publicos i Regl-  
to y sin embargo de que al presente  
no tiene aplicacion en esta Provincia  
de Guipuzcoa dicho parrafo quinto del  
articulo ciento sesenta y ocho, se hace  
reserva de la hipoteca legal en cuyo  
virtud tiene el citado preferencia sobre  
otro cualquier acreedor para el cobro de  
la ultima anualidad del impuesto de  
hacienda y no ratificado por la Junta de  
que se trata y lo unimos a favor del  
asegurador por los premios del seguro cor-  
respondientes a los dos ultimos años como  
a tambien pagador i de los dos ulti-  
mos dividendos si el seguro fuere vitalicio.

En virtud de lo que se previene en  
los articulos treinta y siete y treinta y ocho  
de la Ley hipotecaria y treinta y tres  
del Reglamento general dictado  
de para en ejecucion, se advierte a la par-  
te de la obligacion de presentarse etc

mil ochenta y cuatro = 1.084  
 instrumento en el Registro de la Propiedad de esta Partida conforme a la parte final del último de los citados autos, en cuya circunstancia no adepriere fuerza ejecutiva este contrato por lo prohibido establecida entre sucesores e hijos de ser admitidos en los tribunales concejales y oficiales documentos no registrados e inenajenables que se invoque por un tercero en apoyo de un derecho diferente que no dependa de este contrato. Por último se advierte que el presente contrato no puede perjudicar a terceros sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro.

Y así en su virtud y condiciones se formalizan este Registro y se obligan a un exacto y puntual cumplimiento en la vía usual y ejecutiva

Que en derecho, puede contra el contrato de compra y permuta, y

Así lo otorgan y firman siendo

testigos instrumentales, y presentes en  
este acto D. Fructos Guirrigarro y  
D. Ambrosio Larrionbe y otros de  
esta ciudad, que aseguran no tener  
excepcion alguna para serlo, en cuyo  
acto yo el Notario por orden de los  
otorgantes, y testigos autorizada por  
mi de la decreta de la Real Cuan-  
tura por ii o de su noble Real, lince  
en alta voz lectura entera de ella  
y explicacion al compendio en castellano  
en lengua vulgar y aragonés, y  
la aprobacion todos y dando fe de fe  
concordes a los otorgantes, y de todo  
el contenido de este instrumento publico  
lo sigo y firmo yo el Notario -

José Manuel de Brunet

Manuela Birmingham  
de Brunet

Profesora Erasquin

José Manuel Urquiza